FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 30000-06261
(07 de octubre DE 2026)

Por la cual se adjudican los Grupos 2 y 3 y se declara desierto el Grupo 1 del Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa **FGN-NC-IPSE-0023-2026**

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 37 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, la Resolución No. 0-0043 del 11 de febrero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con Radicado No. 2026109000623353, calendado el 30 de junio de 2026, se allegaron los estudios y documentos previos, suscritos por la Directora Técnica del Grupo de Química, con el visto bueno de la Jefe del Departamento de Criminalística, mediante los cuales se justificó la necesidad de adelantar el proceso cuyo objeto es **"REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, CALIFICACIÓN OPERACIONAL Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE LABORATORIO DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (GRUPO 1, 2 Y 3)",** así:

NOMBRE DEL GRUPO	NÚMERO DE GRUPO
EQUIPOS MARCA SHIMADZU	GRUPO 1
EQUIPOS MARCA AGILENT	GRUPO 2
EQUIPOS MARCA THERMO	GRUPO 3

En cumplimiento de las disposiciones en materia de compras públicas y con el fin de verificar la existencia de instrumentos de agregación de demanda aplicables, la Entidad consultó la plataforma de la Colombia Compra Eficiente, evidenciando que, a la fecha, no existen Acuerdos Marco de Precios vigentes que contemplen la prestación de servicios de diagnóstico, mantenimiento preventivo, correctivo, calificación operacional y soporte técnico para equipos analíticos especializados como cromatógrafos de gases acoplados a espectrometría de masas, cromatógrafos líquidos, espectrómetros infrarrojos y asociados. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, se concluye que no es posible adelantar la contratación a través de los Acuerdos Marco de Precios, razón por la cual se hace necesario iniciar un proceso de selección independiente que permita satisfacer la necesidad identificada.

Que los bienes objeto del presente proceso corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme al artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en tanto poseen especificaciones técnicas objetivas, estandarizadas e independientes de su fabricante o marca, con patrones de desempeño y calidad definidos, y se ofrecen en el mercado en condiciones equivalentes para cualquier solicitante. En consecuencia, la modalidad de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica resulta idónea, teniendo como único factor de selección el menor precio, de conformidad con el literal a), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Que la estructuración técnica efectuada garantiza los principios de libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, en la medida en que

permite la participación de todos los interesados que acrediten el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas establecidas, sin generar restricciones injustificadas a la competencia. En este contexto, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y técnicos exigidos, el único factor para la adjudicación será el menor precio ofertado a través de la puja dinámica propia de la subasta inversa, conforme a la normativa vigente.

Que, tal como se indicó en la Resolución de Apertura No. **30000-05387** la Entidad publicó el día 9 de septiembre de 2026, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en adelante SECOP II, el aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

Que el presupuesto oficial del presente proceso asciende a la suma de **MIL CIENTO CUATRO MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($1.104.015.457,06),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, desagregado por Grupos de la siguiente manera:

NOMBRE DEL GRUPO	NÚMERO DEL GRUPO	VALOR PRESUPUESTO
EQUIPOS MARCA SHIMADZU	#01	$ 693.727.737,58
EQUIPOS MARCA AGILENT	#02	$ 338.946.510,00
EQUIPOS MARCA THERMO	#03	$ 71.341.209,48

Que el presente proceso de selección se encuentra amparado presupuestalmente con recursos de la Fiscalía General de la Nación, para la vigencia 2026, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45626 de fecha 24 de julio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

Que, dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica **FGN-NC-IPSE-0023-2026**, de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se recibieron observaciones de los interesados, las cuales se atendieron en oportunidad y se procedió a publicar en el SECOP II el acto administrativo de apertura de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso.

Que, de acuerdo con lo establecido en el cronograma del proceso, el día 15 de septiembre de 2026 tuvo lugar el cierre del Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica No. **FGN-NC-IPSE-0023-2026**, registrándose en la plataforma SECOP II la presentación de ofertas por grupos, de la siguiente manera:

GRUPO 1 – EQUIPOS SHIMADZU	CASA CIENTÍFICA BLANCO Y COMPAÑÍA S.A.S.
GRUPO 2 – EQUIPOS AGILENT	KHYMOS S.A.S.
GRUPO 3 – EQUIPOS THERMO	INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. – INNOVATEK S.A.S.

Que, en el término previsto en el "*Cronograma del Proceso*", del Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica No. **FGN-NC-IPSE-0023-2026**, el comité de evaluación verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, rindiendo informe inicial de verificación, así:

I. Informe el Comité técnico publicado el 17 de septiembre de 2026.
II. Informe del comité financiero publicado el 17 de septiembre de 2026.
III. Informe del comité jurídico publicado el 17 de septiembre de 2026, arrojando el siguiente consolidado preliminar:

PROPONENTE	GRUPO	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO CONSOLIDADO
CASA CIENTÍFICA BLANCO Y COMPAÑÍA S.A.S.	1	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S.	2	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
KHYMOS S.A.S.	2	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. – INNOVATEK S.A.S.	3	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

Que en término dispuesto en el "*Cronograma del Proceso*", del Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica No. **FGN-NC-IPSE-0023-2026**, el comité de evaluación verificó las subsanaciones recibidas y como consecuencia el 21 de septiembre de 2026, rindió el alcance al informe de evaluación de requisitos habilitantes, así:

PROPONENTE	GRUPO	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO CONSOLIDADO
CASA CIENTÍFICA BLANCO Y COMPAÑÍA S.A.S.	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S.	2	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
KHYMOS S.A.S.	2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. – INNOVATEK S.A.S.	3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que el 24 de septiembre de 2026 fue publicado el Informe de Evaluación No. 3, mediante el cual se recomendó el rechazo de la oferta presentada por **ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S.,** por no acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos establecidos en el pliego de condiciones, así como por configurarse la causal de rechazo prevista en el literal g) de dicho documento, derivada de la falta de respuesta a los requerimientos de aclaración y/o subsanación efectuados por la Entidad. En consecuencia, la evaluación arrojó el siguiente resultado:

PROPONENTE	GRUPO	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	RESULTADO CONSOLIDADO
CASA CIENTÍFICA BLANCO Y COMPAÑÍA S.A.S.	1	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ANALYTICAL INSTRUMENTS SOLUTIONS S.A.S.	2	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADA
KHYMOS S.A.S.	2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. – INNOVATEK S.A.S.	3	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Que, por lo anteriormente expuesto la lista de proponentes habilitados dentro del Proceso de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica No. **FGN-NC-IPSE-0023-2026** queda conformada de la siguiente manera:

GRUPO	PROPONENTE HABILITADO
GRUPO 1 – EQUIPOS SHIMADZU	CASA CIENTÍFICA BLANCO Y COMPAÑÍA S.A.S.
GRUPO 2 – EQUIPOS AGILENT	KHYMOS S.A.S.
GRUPO 3 – EQUIPOS THERMO	INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. – INNOVATEK S.A.S.

Que, una vez efectuada la apertura de los sobres económicos de los oferentes habilitados, dentro del Proceso de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica No. **FGN-NC-IPSE-0023-2026** se procedió a la verificación de las ofertas económicas presentadas, obteniéndose el siguiente resultado:

PROPONENTE HABILITADO	GRUPO	VALOR OFERTA ECONÓMICA

CASA CIENTÍFICA BLANCO Y COMPAÑÍA S.A.S.	1	**$693.727.238,81**
KHYMOS S.A.S.	2	**$338.946.510,00**
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. – INNOVATEK S.A.S.	3	**$71.340.500,00**

Que, el Equipo de Estudio del Sector de la Subdirección de Gestión Contractual, efectuó el análisis y estudio de las ofertas económicas presentadas para los Grupos 1, 2, y 3, del Proceso de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica No. FGN-NC-IPSE-0023-2026 contenidas en el sobre No. 2, de acuerdo con las "CAUSALES DE RECHAZO" previstas en el numeral 3.12 del Documento complementario al Pliego de Condiciones, concluyendo que, de acuerdo con el siguiente informe: "(…) De acuerdo con el análisis de precios, se pudo establecer que:

1. *Solo se presentó un proponente para cada grupo al proceso FGN-NC-IPSE-0023-2026.*

2. *Para el Grupo No. 1, la oferta presentada por la empresa CASA CIENTÍFICA BLANCO Y COMPAÑÍA S.A.S. se encuentra incursa en la causal de rechazo establecida en el literal m) del numeral 3.12 del pliego de condiciones, toda vez que algunos valores unitarios ofertados, incluido IVA y demás costos directos e indirectos e impuestos aplicables, superan el Estudio de Mercado Definitivo en un porcentaje superior al 0,1 %, excediendo el margen de error permitido de tres (3) ítems por grupo. En consecuencia, la oferta no cumple con las condiciones económicas establecidas.*

3. *Para el Grupo no. 2 el valor finalmente ofertado por KHYMOS S.A.S por valor de **($338.946.510.00)** se obtuvo un porcentaje diferencial del **0.00%** con respecto al valor establecido en el Estudio del Sector Definitivo.*

4. *Para el Grupo no. 3 el valor finalmente ofertado por INNOVACION TECNOLOGICA S.A.S por valor de **($71.340.500.00)** se obtuvo un porcentaje diferencial del **0.00%** con respecto al valor establecido en el Estudio del Sector Definitivo.*

5. *El Grupo de Análisis del Sector Económico y de los Oferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en los procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, señala que no es necesario requerir a los proponentes KHYMOS S.A.S e INNOVACION TECNOLOGICA S.A.S. para que justifique sus precios, teniendo en cuenta el siguiente postulado:*

"Solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal (comparación absoluta, ver numeral 2.1.1)" numeral 3 de la Guía para el Manejo de Ofertas en los Procesos de Contratación.

(…) • *Debido a que sólo un proponente se presentó a cada uno de los grupos del proceso FGN-NC-IPSE-0023-2026, se da aplicación al precepto de la Guía para el manejo de las ofertas con precios artificialmente bajos emitida por Colombia Compra Eficiente que señala: "Solicitar explicaciones a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal (comparación absoluta, ver numeral 2.1.1). Una vez realizado el análisis de precios, el Equipo de Análisis, de conformidad con lo señalado en el numeral III de la Guía para el Manejo de Ofertas en los Procesos de Contratación, concluye que las propuestas económicas presentadas por **KHYMOS S.A.S.**, para el Grupo No. 2, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($338.946.510,00)**, y por **INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S.**, para el Grupo No.*

3, por valor de ***SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($71.340.500,00)****, no ponen en riesgo la ejecución del contrato que tiene por objeto: "****REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, CALIFICACIÓN OPERACIONAL Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE LABORATORIO DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (GRUPOS 1, 2 Y 3)****", toda vez que los valores ofertados se encuentran acordes con los valores establecidos en el Estudio del Sector Definitivo. En consecuencia, las ofertas presentadas reflejan condiciones de mercado razonables y adecuadas para la correcta ejecución del objeto contractual, encontrándose ajustadas a los criterios técnicos y económicos definidos por la Entidad".*

Que, como resultado de la verificación definitiva de los requisitos habilitantes y de las subsanaciones presentadas por los oferentes, se constató que la sociedad **KHYMOS S.A.S**., identificada con NIT 832.003.079-3, como única proponente del Grupo No. 2, y la sociedad **INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. – INNOVATEK S.A.S**., identificada con NIT 830.034.462-7, como único proponente del Grupo No. 3, acreditaron el cumplimiento integral de los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en el pliego de condiciones, razón por la cual resultaron habilitadas para continuar en el proceso de selección.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021, cuando en un proceso de selección abreviada por subasta inversa exista un único oferente habilitado cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica y cuyo valor ofertado sea igual o inferior al presupuesto oficial destinado para la contratación, la Entidad Estatal podrá adjudicar el contrato sin necesidad de realizar el evento de subasta inversa.

Que para el Grupo 1 del Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica No. **FGN-NC-IPSE-0023-2026** se recibió una única oferta, la cual cumplió con los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídico y financiero. No obstante, dicha propuesta se encuentra incursa en la causal de rechazo prevista en el literal m) del numeral 3.12 del pliego de condiciones, toda vez que, algunos de los valores unitarios ofertados, incluidos el IVA, los costos directos e indirectos y los demás impuestos a que haya lugar, superan el valor establecido en el Estudio de Mercado Definitivo en un porcentaje superior al 0,1 %, excediendo el margen de error permitido para tres (3) ítems por grupo. En consecuencia, la oferta no satisface las condiciones económicas exigidas en el pliego de condiciones y, por tanto, resulta procedente su rechazo.

Que mediante oficio con Radicado No. 2026109221258333 del 30 de septiembre de 2026, el Comité Evaluador emitió al ordenador del gasto la recomendación y concepto favorable para la adjudicación del proceso de selección abreviada por el mecanismo de subasta inversa electrónica No. **FGN-NC-IPSE-0023-2026**, en los siguientes términos:

(…)

1. *GRUPO 1 – EQUIPOS SHIMADZU: DECLARAR DESIERTO el Grupo 1 del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa FGN-NC-IPSE-0023-2026, teniendo en cuenta que la oferta económica presentada por el único proponente habilitado, CASA CIENTÍFICA BLANCO Y COMPAÑÍA S.A.S., se encuentra incursa en la causal de rechazo prevista en el literal m) del numeral 3.12 del Pliego de Condiciones y, en consecuencia, no existe oferta susceptible de adjudicación.*

2. *GRUPO 2 – EQUIPOS AGILENT: ADJUDICAR el Grupo 2 del proceso FGN-NC-IPSE-0023-2026 a KHYMOS S.A.S., representada legalmente por Mariluz Barrios Arrazola, por valor de* ***TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES***

***NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($338.946.510,00)**, por corresponder al proponente habilitado para el grupo cuya oferta económica, una vez verificada, cumple las condiciones establecidas en los documentos del proceso.*

3. *GRUPO 3 – EQUIPOS THERMO: ADJUDICAR el Grupo 3 del proceso FGN-NC-IPSE-0023-2026 a INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. – INNOVATEK S.A.S., representada legalmente por Hislén Hernández Rodríguez, por valor de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($71.340.500,00),** por corresponder al proponente habilitado para el grupo cuya oferta económica, una vez verificada, cumple las condiciones establecidas en los documentos del proceso. (…)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo estipulado en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el literal b) del numeral 3.11. del Documento Complementario del Pliego de Condiciones Electrónico del Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa **FGN-NC-IPSE-0023-2026**, declarar desierto el **GRUPO 1 - EQUIPOS SHIMADZU**, cuyo objeto es: "***REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, CALIFICACIÓN OPERACIONAL Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE LABORATORIO DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN***", por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la decisión de declarar desierto el Grupo 1, contenida en el artículo primero de la presente resolución, procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Adjudicar el **GRUPO 2 - EQUIPOS AGILENT** del Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica No. **FGN-NC-IPSE-0023-2026** cuyo objeto es "***REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, CALIFICACIÓN OPERACIONAL Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE LABORATORIO DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN***", de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **45626** del 24 de julio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación, a favor de la sociedad **KHYMOS S.A.S.,** identificada con NIT 832.003.079-3, representada legalmente por **MARILUZ BARRIOS ARRAZOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.541.238 por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($338.946.510,00),** incluido IVA y demás costos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Adjudicar el **GRUPO 3 - EQUIPOS THERMO** del Proceso de Selección Abreviada por el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica No. **FGN-NC-IPSE-0023-2026** cuyo objeto es **"REALIZAR EL DIAGNÓSTICO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, CALIFICACIÓN OPERACIONAL Y SOPORTE TÉCNICO DE EQUIPOS DE LABORATORIO DEL CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA**

NACIÓN”, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **45626** del 24 de julio de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación, a favor de la sociedad **INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.S. - INNOVATEK S.A.S**., identificado con NIT 830.034.462-7, representada legalmente por **HISLÉN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.234.437 por valor de **SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($71.340.500),** incluido IVA y demás costos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Contra las decisiones de adjudicación de los Grupos 2 y 3, contenidas en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, no procede recurso en vía administrativa, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Las decisiones de adjudicación son irrevocables y obligan a la Entidad y a los respectivos adjudicatarios, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en BOGOTA, a lo(s) 07 día(s) del mes de octubre de 2026

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Firmado electrónicamente por ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Fecha: 2026.10.07 15:36:05 -05'00'

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Adriana Camila Gómez Ducuara-Abogada Contratista SGC	ADRIANA CAMILA GOMEZ DUCUARA — Firmado electrónicamente por ADRIANA CAMILA GOMEZ DUCUARA Fecha: 2026.10.07 11:19:47 -05'00'
Revisó:	Pilar Alvarez Mora-Coordinadora Grupo de Licitaciones, Selección Abreviada y Concurso de Méritos	OLGA PILAR ALVAREZ MORA — Firmado electrónicamente por OLGA PILAR ALVAREZ MORA Fecha: 2026.10.07 11:52:36 -05'0
Vo.Bo.	Laura Jicela Téllez González - Subdirectora Nacional de Gestión Contractual	LAURA JICELA TELLEZ G — Firmado electrón LAURA JICELA Fecha: 2026.10
	Alexander Sánchez Pérez -Asesor Dirección Ejecutiva	JHON ALEXANDER SANCHEZ PEREZ — Firmado electrónica Jhon Alexander Fecha: 2026.10.07
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		
